12

REPUBLICA *DE* COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
ACTA No. 74-99 -APROBADA
3 de 12 de 1999
FIRMA

ACTA No.74-99

Acta de la sesión número setenta y cuatro, celebrada por el Consejo Superior de Educación el martes 30 de noviembre de 1999.

Asisten los siguientes miembros del Consejo: Lic. Guillermo Vargas Salazar, Ministro de Educación, quien preside; Máster Sandra Subirós, Lic. José A. Castillo., Lic. Nelson Monge C., Dr. Francisco A. Pacheco F. y Máster Alejandrina Mata; Propietarios,., Lic. Carlos L. Benavides, , Licda. Elsa N. Wo Ching, y Licda. Bladis Briones, suplentes.

Ausente con justificación: Dra. María Salvadora Ortiz O.

AGENDA No. 74-99

FECHA: MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

SESION PLENARIA

HORA: 8.00 A.M.

1.- Aprobación de las actas 72-99 y 73-99

2.- Informe de correspondencia.

3.- Borrador de respuesta al planteamiento de la Defensoría de los Habitantes.

4.- Criterio AL 28-99, referido al Bachillerato Internacional y decreto.

5.- Propuesta Plan de Estudios para educación técnica profesional en colegios nocturnos.

6.- Propuesta de programa de microelectrónica, modalidad industrial de duodécimo año.

7.- Programa de infraestructura educativa "Más aulas para ser mejores".

8.- Definición de fecha de sesiones mes de diciembre.

9.- Asuntos Varios.

ARTICULO 1

S e aprueban las actas No. 72-99 y 73-99

ARTICULO 2

Informe de correspondencia

1.- Solicitud de exámenes diferenciados para alumnos o grupos de alumnos con necesidades educativas especiales.

Una vez leído el documento, el señor Francisco A. Pacheco pregunta ¿ que se entiende por alumnos con necesidades educativas especiales?, si obedece a una t3rminología específica que nos predefina; porque si se trata de los estudiantes que requieren de enseñanza especial en el sentido tradicional, es decir que tienen algún déficit importante que demanda una adecuación del currículo, no se, pero desde que se pusieron los exámenes de bachillerato o se reinstalaron se hicieron adecuaciones para esa población.

Si de lo que se trata es de comenzar a abrir distintas posibilidades, para gente que tiene alguna diferencia en cuanto a su forma de aprender o conducirse, conviene recordar que las pruebas nacionales están concebidas con un mínimo de conocimientos que se supone deben de tener todos los estudiantes del nivel correspondiente, nada más que como un mínimo, sabemos que muchos saben más que eso y a mí me parece que debe de mantenerse como una especie de común denominador. Hay que tratar de salvar ese carácter nacional de las pruebas, noto que estamos en una fase de las diferencias de afirmación y me parece que son momentos distintos que va sufriendo la cultura en su evolución, pero se puede llegar a exagerar ¿ porqué? Porque hay quien aprende mejor auditivamente, entonces se podría alegar que las instrucciones se tienen que dar oralmente no por escrito y si comenzamos a distinguir, yo creo que sería imposible de sacar adelante, en cambio si forzamos a los estudiantes a sobreponerse a algunas de sus limitaciones para cumplir con ese mínimo, creo que estaríamos haciendo un bien al país.

La señora Sandra Subirós manifiesta que efectivamente se llevan a cabo este tipo de examenes, como directora tengo que acondicionar una aula especial en donde ellos están con su orientador y reciben su examen diferente, el Ministerio ofrece la oportunidad, con la presente propuesta pareciera que no se brinda pero si se da.

El señor Ministro manifiesta que es un problema de definición ¿qué es un estudiante con necesidad especial?, es aquel que presenta una condición de aprendizaje diferente o dificultades en el aprendizaje mayores que el promedio de los alumnos, lo que dificulta o impide acceder al currículo que le corresponde", si yo veo esto y lo que está pasando en escuelas y colegios en qué muchas veces sin justificación se piden adecuaciones ya no significativas

sino significativas, y todo ello implicará una modificación a las pruebas nacionales que automáticamente sería un portillo.

Que pasa cuando hay adecuación significativa, no hemos llegado ahí, entonces aquí que se hace, cambiamos los objetivos también para graduarlo.

A mi me preocupa mucho aparte de las previsiones que hay que tomar para que las personas con necesidades especiales significativas se les tenga alguna ayuda, porque todos tenemos necesidad de una adecuación curricular; entonces habría examen individual.

La señora Alejandirna Mata manifiesta que analizando el oficio, ellos plantean que hay que tomar en cuenta el hecho de que ésta es una institución que recibe solo estudiantes de educación especial, no son muchachos integrados, hay una diferencia de lo que es una escuela de enseñanza especial y otra escuela donde tienen a estos estudiantes.

En segunda instancia ello lo que plantean y cuestionan que tengan que tener el visto bueno del supervisor para cada una de las adecuaciones curriculares significativas, ellos dicen que es algo burocrático, hay todo un razonamiento en ese sentido, ellos desearían hacer las adecuaciones sin ninguna supervisión del Ministerio de Educación y lo otro que cuestionan es que si al hacer ellos esas adecuaciones curriculares significativas al muchacho se le enseñanza menos, se extraen objetivos y por lo tanto contenidos de su enseñanza como es que entonces después de un examen de bachillerato o sexto grado va a evaluar todos los contenidos que se supone deben aprender los muchachos y los de la escuela no los están aprendiendo porque son adecuaciones curriculares significativas.

Si las pruebas nacionales siguen midiendo o basándose en el logro de el conocimiento de esos contenidos, es difícil argumentar en ese sentido, pero si las pruebas nacionales se planean a partir de estandares de la norma general, el certificar a la persona a partir de ciertos estandares, ahí no habría como entrarle a ningún cuestionamiento, creo que eso lo tenemos que reflexionar.

El señor Francisco A. Pacheco manifiesta que está de acuerdo con lo expresado siempre y cuando se mantenga la leyenda en el título o diploma que se da, porque de otra manera estaríamos causando una especie de estafa a la sociedad, la segunda cosa que me parece es que tal vez deberían clasificarse ese tipo de eficiencias del estudiante, porque me parece que la respuesta no puede ser la misma en cada caso, me parece que si se trata de adecuaciones significativas hasta se podrían omitir las pruebas, a menos que alguien considere que omitir las pruebas sea una discriminación, pero me parece que una clasificación se hace imprescindible porque no me parece que haya una respuesta sino varias.

Se acuerda por unanimidad:

> **Integrar una comisión conformada por un representante de la División de Control de**

Calidad, División Jurídica y Educación Especial para que se analice el documento y en el plazo de 30 días presente un planteamiento en conjunto a conocimiento del Consejo Superior de Educación.

2.- Oficio suscrito por el señor Warner Ruiz, Gerente de División, Contraloría General de la República, Departamento de Organismos descentralizados, referido a los informes trimestrales de la ejecución presupuestaria y sobre la obligación de presentarlos opotunamente.

Se toma nota.

3.- Oficio suscrito por el señor Errol Alterno, Director del Colegio Deportivo Limón, en el que solicita una modificación al plan de estudios de esa institución.

Analizado el documento se acuerda trasladar el oficio a la Comisión de Planes y Programas, con el ruego especial de que se trate de manera integral y en el marco de otras iniciativas de igual naturaleza.

4.- Oficio suscrito por el señor José A. Abarca Director del Colegio Julián Volio Ll, sobre una propuesta para Colegios Nocturnos.

Una vez analizado el documento se acuerda

Trasladarlo a la Máster Zaida Sánchez-Viceministra Académica, para que lo someta a consideración a la comisión que realiza el estudio de los colegios nocturnos.

5.- Oficio suscrito por el Lic. Antonio Ayales, Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa sobre aprobación del expediente 13495 sobre creación del Colegio Universitario de Limón.

El señor Francisco A. Pacheco manifiesta que desde un punto de vista estricto este colegio es inconstitucional, porque la Asamblea Legislativa misma está obligada a cumplir con las normas jurídicas vigentes o al menos que se deroguen. No se debe dar una normativa cuando existen atribuciones en un órgano y mantenerse a derecho en cualquier momento, sin hacer excepciones.

El señor Ministro manifiesta que está de acuerdo con don Francisco A. Pacheco, pero si me parece una forma de enderezarlo y es objetar esto, y demostrar nuestra anuencia a que por la vias que correspondan podamos darle vida a la iniciativa.

El señor Francisco A. Pacheco manifiesta que le parece que se consulte, hay un asunto de inconstitucionalidad, aunque se puede tomar nota de la creación, y en acto simultáneo tramitar la inconstitucionalidad.

La señora Bladis Briones manifiesta que ahora con la proliferación de universidades privadas si alquien metiera un recurso, habría cierto vacío, me parece que es importante aparte dar a conocer que estamos muy conscientes de la responsabilidad jurídico legal que nosotros tenemos.

Se acuerda por unanimidad:

Tomar nota y solicitar al Sr. Ministro de Educación efectuar la consulta al Lic. Celín Arce sobre el fundamento legal de ésta iniciativa.

6.- Oficio suscrito por la Máster Sandra García, donde solicita audiencia para presentar plan de trabajo de escuelas unidocentes

Una vez analizada la solicitud se acuerda:

Brindar audiencia a la Máster Sandra García para ser recibida por el Consejo.

7.- Oficio suscrito por la señora Alejandrina Mata solicitando espacio en la orden del día para exponer sobre la prueba de actitud académica de la URC.

Una vez analizado el documento se acuerda:

Conocer su planteamiento en una próxima sesión.

8.- Oficio suscrito por los directores de institutos parauniversitarios sobre la eliminación de exámenes de suficiencia, y la equiparación o reconocimiento de la enseñanza técnica con la parauniversitaria.

Una vez analizado se acuerda:

Pasarlo a la Comisión de planes y Programas, para su estudio y presentación del dictamen.

ARTICULO 3

3.- Proyecto de respuesta al planteamiento de la Defensoría de los Habitantes con el sustento técnico y jurídico.

Se procede con el análisis de la propuesta de respuesta al oficio No, 8993-99 el oficio No.8993-99, suscrito por la Defensora de los Habitantes, mediante el cual, comunica a este Consejo su resolución de declarar

sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto, por lo que reitera la recomendación de su informe final de que se derogue el inciso b) del artículo 18 de la Normativa para el acceso a la educación de los estudiantes con necesidades especiales,

SE ACUERDA EN FIRME POR UNANIMIDAD

Acoger el dictamen técnico e informar a la Defensoría de los Habitantes, que no se acoge la recomendación dicha, por lo que se mantiene vigente la normativa indicada, por las siguientes razones:

RAZONES DE CARÁCTER TECNICO CURRICULAR

Desde la perspectiva de derechos humanos el hecho de anotar en la parte inferior del certificado otorgado de conclusión de estudios **"Aprobado según acuerdo 18-97 del 11 de marzo de 1997 del Consejo Superior de Educación"** no constituye un señalamiento público, únicamente es un recordatorio de que a ese estudiante se le equipararon las oportunidades en educación y se le respetó su diversidad.

1) La intención de esta leyenda es reafirmar los derechos del estudiante al que se le equipararon las oportunidades y no es de carácter meramente administrativo, sino más bien es una reafirmación de los derechos del estudiante al que se le equipararon las oportunidades. Además es importante recordar que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con instrumentos e instancias suficientes para ejercer controles sobre la administración cuando ocurren abusos, tal es el caso de la propia Defensoría de los Habitantes y la Sala Constitucional; sin dejar de mencionar el mismo Ministerio de Educación que a lo interno ejerce también dichos controles.

2) Aunque en las boletas de Informe al Hogar y en los expedientes se anota lo relacionado con el proceso educativo del alumno, el indicarlo en el certificado salvaguarda la continuidad del proceso con adecuaciones significativas para situaciones contempladas como caso fortuito y que impliquen el extravío de dichos documentos. Se trata de garantizar por todos los medios que la educación en igualdad de oportunidades se siga brindando a todos los estudiantes. Destacamos como ejemplo la situación de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, la que fue consumida por el fuego, desapareciéndose todos los registros y archivos en su poder.

3) Los padres no necesariamente deben comprender el proceso educativo que realiza su hijo pues no siempre poseen el conocimiento pedagógico necesario para comprenderlo. De hecho es por esta razón que el docente tiene la obligación de informar al padre sobre el mismo. Por otro lado los padres no están obligados a informar de ese proceso a la institución, en caso de traslado de su hijo.

4) La leyenda en cuestión, es una forma más de seguir garantizando el trato "igual" que ha venido recibiendo el estudiante en relación con la igualdad de oportunidades educativas. La educación formal es un proceso educativo que se da a través de un periodo determinado de tiempo, y precisamente la información que se acumula en ese tiempo sobre las acciones específicas pedagógicas que se realizan para que el estudiante acceda a los aprendizajes de acuerdo con sus condiciones particulares, es lo que le garantiza al estudiante y al centro educativo el poder seguir brindándole el trato que ha venido recibiendo.

5) A pesar de que es cierta esta aseveración, el padre no está obligado a informar a la institución sobre el proceso educativo que ha venido desarrollando su hijo. Además se hace necesario considerar que muchos padres, por sus condiciones particulares (deprivación sociocultural) no cuentan con posibilidades en el hogar para preservar los documentos.

6) No hay duda de que, no solo socialmente, sino también educativamente, es un reconocimiento al esfuerzo realizado por el estudiante y solo que este caso contempla sus necesidades particulares. A los estudiantes que no tienen adecuación significativa se les evalúan todos los objetivos y contenidos propuestos en el programa oficial, mientras que al estudiante con adecuación significativa solo se le evalúan los contenidos y objetivos propuestos para su caso particular y que él domina.

RAZONES DE CARÁCTER JURIDICO

Del informe de la Defensoría, no se ha logrado acreditar que dicha norma sea ilegal, antijurídica o violatoria de algún derecho humano.

El informe que nos ocupa es profuso en citar normas y artículos de leyes atinentes a la materia, pero es ayuno en sustentar las razones para declarar sin lugar el recurso y confirmar de que la norma cuya derogatoria se solicita, es arbitraria.

En otro orden de cosas, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, dicha Defensoría "...velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los Pactos suscritos por el Gobierno, y los principios generales del Derecho.

Sobre esta competencia de la Defensoría de los Habitantes, la Sala Constitucional, en el Voto No.502-91, estableció de que es una competencia estrictamente de naturaleza tutelar y no de administración activa, en los siguientes términos:

> **"En consecuencia, no sería constitucionalmente posible, atribuir por ley ordinaria al Defensor de los Habitantes, funciones o potestades de jerarquía administrativa o aún de tutela por razones de conveniencia..."**

Asimismo, en el Voto 6421-93 declaró que:

> "Pero sus atribuciones no le conceden dictar órdenes o medidas, sino las competencias que se señalan en el artículo 14 de esa Ley; es decir, que su actuación se debe limitar si comprueba la existencia de una ilegalidad o arbitrariedad de una acción, a recomendar y prevenir al órgano respectivo, la rectificación correspondiente, bajo los apercibimientos de ley".

Es decir, que la intervención de la Defensoría de los Habitantes no puede sustituir los actos, las actuaciones materiales o las omisiones de la actividad administrativa del sector público; lo que significa que la recomendación dada no es vinculante para el Consejo Superior de Educación por cuanto, estaría sustituyendo su competencia.

La competencia del Consejo Superior de Educación es de rango constitucional (artículo 81), en tanto que la recomendación de la Defensoría es una de carácter administrativo.

Consecuentemente, al estar ejerciendo este Consejo una competencia legítima y de rango constitucional y al no acreditar la Defensoría de los Habitantes que la norma de repetida cita sea ilegal o arbitraria, se desestima la recomendación indicada.

Se acuerda en firme:

Acoger el dictamen y comunicarlo inmediatamente a la Defensoría de los Habitantes

4.- Criterio AL 28-99, referido al Bachillerato Internacional y decreto.

El señor Donaldo Jiménez manifiesta que se está presentando un problema, con algunas solicitudes de alumnos que han solicitado la equiparación del bachillerato internacional con el bachillerato en Costa Rica, tenemos un criterio de jurídicos y argumenta que el decreto que se hizo en la administración anterior no lo conoció el Consejo, por consiguiente don Celín Arce recomienda que lo avalen lo ratifiquen o deroguen y que definan ustedes cuál es la práctica a seguir con este bachillerato internacional.

Don Francisco A. Pacheco manifiesta que está de acuerdo con las observaciones de don Celín, sin embargo me parece que si salió un decreto tienen derechos adquiridos esos alumnos, se acogieron a un sistema dentro del amparo que les daba legalmente un decreto, que el decreto esté bueno o bueno es una discusión posterior. De tal manera que me parece que si hay está establecido debería de cumplirse la situación en función de lo que diga ese documento.

Se acuerda por unanimidad:

Recopilar información documental que permita ampliar criterios sobre ésta materia.

Invitar a un especialista en la materia que amplíe las opiniones al respecto.

5.- Propuesta Plan de Estudios para educación técnica profesional en colegios nocturnos.

Se acuerda en firme:

Pasarlo a estudio de la Comisión de Planes y Programas.

6.- Propuesta de programa de microelectrónica, modalidad industrial de duodécimo año.

Se acuerda en firme:

Pasarlo a estudio de la Comisión de Planes y Programas

7.- Definición de fecha de sesiones mes de diciembre.

El señor Ministro manifiesta que le interesa mucho la definición de las fechas de sesiones de diciembre, tenemos el reglamento de evaluación de los aprendizajes, ustedes recuerdan que se hizo todo un análisis nacional ya están los resultados del análisis ya se sistematizaron, y este estudio se hizo en todas las regiones, colegios, estudiantes, profesores, padres, directores, además del criterio de los técnicos, me interesa mucho que él nos explique como se realizó.

Las sesiones del mes de diciembre se realizarán como sigue:

Viernes 3 de diciembre	5.00 p.m.
Martes 7 de diciembre	5.00 p.m.
Miércoles 8 de diciembre	12.00 md

Jueves 9 de diciembre	5.00 p.m.
Miércoles 14 de diciembre	7.00 p.m.

Se levanta la sesión a las diez y treinta minutos.